

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Jueves 24 de Agosto de 1939

NUMERO 8094.

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 101 de 14 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 105 de 14 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 106 de 14 de Agosto de 1939, por el cual se hace una transición en el Presupuesto de Rentas y Gastos, de la actual vigencia económica.
Decreto 107 de 14 de Agosto de 1939, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Sección Primera

- Resolución 188 de 9 de Agosto de 1939, modificando la Resolución 181 de 21 de Julio de 1939.
Resolución 189 de 9 de Agosto de 1939, confirmando Resolución de 25 de Julio de 1939, de la Administración General de Rentas Internas.
Resolución 190 de 7 de Agosto de 1939, accediendo a petición del señor Gerente de las Carreras de Galvos.
Resolución 193 de 11 de Agosto de 1939, concediendo permiso al señor S. Wegener, para importar narcóticos.
Resolución 194 de 11 de Agosto de 1939, concediendo permiso al señor S. W. Weger, para importar narcóticos.
Resolución 195 de 12 de Agosto de 1939, reformando el Calendario de Carreras Clásicas.
Resolución 197 de 16 de Agosto de 1939, concediendo permiso al señor Bert Wolf, para adquirir sulfato de Cobre y Abono.
Resolución 199 de 16 de Agosto de 1939, concediendo permiso al Hospital Santo Tomás, para importar drogas.

Sección Segunda

- Resolución 335 de 14 de Agosto de 1939, aceptando renuncia al señor Rafael O. Chiari.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio.

- Resolución 388 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Eddie Gateno.
Resolución 389 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Alcides Lay.
Resolución 390 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Compañía Panameña de Calzado, S. A.

Ramo de Patentes y Marcas

- Resolución 5718 de 17 de Julio de 1939, renovando el registro de una marca de fábrica a favor de D. Gestetner Limited.
Resolución 5719 de 17 de Julio de 1939, renovando el registro de una

- marca de fábrica a favor de D. Gestetner Limited.
Resolución 5720 de 17 de Julio de 1939, renovando el registro de una marca de fábrica a favor de D. Gestetner Limited.
Resolución 5721 de 17 de Julio de 1939, renovando el registro de una marca de fábrica a favor de D. Gestetner Limited.
Resolución 5722 de 17 de Julio de 1939, renovando el registro de una marca de fábrica a favor de Taylor Instrument Companies.
Resolución 5723 de 17 de Julio de 1939, renovando el registro de una marca de fábrica a favor de Packard Motor Car Company.
Resolución 5725 de 17 de Julio de 1939, registrando una marca de fábrica a favor de L. G. Fattorindustrie Aktiengesellschaft, y extendiéndole el Certificado número 2222 de Registro de Marca de Fábrica.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

- Resolución 112 de 1 de Agosto de 1939, reconociendo a la señora Teodilinda T. de Campagnani, derecho a recibir una suma de dinero del Fondo de Recompensas para Maestros.
Resolución 114 de 4 de Agosto de 1939, aceptando renuncia a la señorita Pastora Mosquera del puesto de Maestra.
Resolución 115 de 7 de Agosto de 1939, declarando incapacitada permanentemente para ejercer las funciones de Maestra, a la señorita Elsa D. Carrasco.
Resolución 116 de 7 de Agosto de 1939, declarando inhabilitada permanentemente para ejercer las funciones de Maestra, a la señora Teresa de Vasquez Cabo.
Resolución 117 de 7 de Agosto de 1939, reconociendo a la señora Gabriela L. de Velásquez, derecho a cobrar una suma de dinero del Fondo de Recompensas para Maestros.
Resolución 118 de Agosto de 1939, reconociendo a la señora María Carlos de Rodríguez, derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros, una suma de dinero.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

- Resolución 98 de 4 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados de este Ramo.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Cartas rezagadas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombramientos

DECRETO NUMERO 104

(DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Magdalena Certe de Duque oficial de 2ª categoría de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en remplazo de la señorita Ana E. Chiari, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMEN

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JARA.

DECRETO NUMERO 105

(DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se hace nombramiento de un Inspector de Minas de la Provincia del Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Campagnani Inspector de Minas de la Provincia del Darién en remplazo del señor César Narcaño T., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JARA.

DECRETO NUMERO 107 DE 1939

(DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Fuerza Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Ascíendase al señor Salvador Racines al cargo de cajista de segunda categoría de la Imprenta Nacional, en reemplazo del señor Rafael O. Chiari, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Manuel A. Alvarado R. cajista de tercera categoría de la Imprenta Nacional, en reemplazo del señor Salvador Racines, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Transfiérese Partida del Presupuesto

DECRETO NUMERO 106 DE 1939
(DE 14 DE AGOSTO)

Por el cual se hace una transferencia en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 42 de 21 de julio último, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, se traspaşa la suma de mil doscientos doce balboas con cincuenta y ocho centésimos (B. 1,212.58) del artículo 54 al 51 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Deso cuenta a la Contraloría General de la República a efecto de que verifique la transferencia mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Multa y decomiso

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución No. 188.—Panamá, 9 de agosto de 1939.
Vistos:

En escrito fechado el 4 de los corrientes, solicita el señor J. Grossman la reconsideración de la Resolución Ejecutiva No. 181 de 31 de julio último, dictada por el órgano de esta Secretaría, y en la cual se ordena el comiso definitivo de 5 paquetes con puñales y cuchillas introducidos por él al país, en paquete postal, sin haberse previsto anticipadamente del permiso que se requiere para tales importaciones.

Funda su solicitud en el materialista en que los efectos introducidos no constituyen armas peligrosas sino arti-

culos que reclama el turismo y con los cuales, según su opinión, se ejercería únicamente comercio lícito.

Es de observarse, sin embargo, que esta mercancía está específicamente clasificada por el numeral 1729 del Arancel de Importación en la forma siguiente:

"1729. Sables y espadas, que no sean de esgrima, los puñales, dagas y las cuchillas chicas, medianas o grandes de muelles, que impidan el cierre sin separarlo, los bastones de estoque, las manoplas, cachiporras "black-jacks" y todas las otras armas contundentes... PROHIBIDO".

El decomiso provisional de los artículos a que se refieren las presentes diligencias se llevó a efecto en el Despacho del señor Administrador Postal de Aduana de esta ciudad, cuya oficina es la encargada del avalúo, reconocimiento y gravamen definitivos (aforo) de las mercancías que se introduzcan por paquete postal.

El funcionario aludido explica su actuación en la forma siguiente:

"Fundamenta el suserito este decomiso en virtud de lo establecido por el numeral 1729 de la ley 69 de 1934, Arancel de Importación, y haciendo uso de la facultad otorgada por la misma ley en su artículo 19 sobre la materia".

La introducción referida se llevó a efecto, pues, sin el permiso correspondiente. En ella se trataba de artículos de prohibida importación, de modo que las sanciones aplicadas al introductor fueron originadas por la infracción cometida.

Por tal motivo, la razón aducida por el importador de que con los efectos referidos no trataba de hacer comercio, ilícito, lo favorece únicamente en el sentido de atenuar la falta y por tanto,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución Ejecutiva No. 181 de 31 de julio último, de esta Secretaría, en el sentido de ordenar: a) El decomiso definitivo de la mercancía, y b) La rebaja de la multa impuesta al mínimo establecido por la ley, equivalente a la suma de cien balboas (B. 100.00).

Notifíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Modifícase resolución

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución número 189.—Panamá, 9 de Agosto de 1939.

Corresponde al Poder Ejecutivo Nacional revisar en segunda instancia la providencia dictada por el Administrador Gral. de Rentas Internas en la reclamación que hacen los señores Antonio Andrade Polanco y Cia. Ltda., William Lee Cia. Ltda. y Manuel Ah Chu & Cia. para la devolución de cierta suma de dinero que representa el valor de las estampillas que los fueron decomisadas por la Administración General de la Renta de Licores, en virtud del recurso de apelación interpuesto por Antonio Sosa U. quien se atribuye el carácter de cesionario de los reclamantes.

La providencia apelada dice así:

"República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de la Renta Interna. Panamá, Julio 28 de 1939.

Antes de resolver la anterior solicitud dígamele al memorialista que compruebe que los señores Francisco Andrade Polanco, Lee Chau Yuen y Manuel Ah Chu, tienen poder suficiente para traspasar, en nombre de las compañías "Antonio Andrade Polanco & Cía. Ltda." William Lee y Cía. Ltda. y Manuel Ah Chu y Cía., y en la fecha que se verificaron esos traspasos, los créditos a que se refieren los documentos acompañados con el anterior memorial.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos J. Quintero, Administrador General.—(fdo.) L. C. de la Guardia, Sub-Secretario Contador".

Para sustentar el recurso interpuesto, el apelante razona así:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:—Comparezco ante usted con el debido respeto para sustentar la apelación que he interpuesto contra la Resolución del señor Administrador General de Rentas Internas recaída a memoria que le presenté en esta misma fecha en la cual le informaba mi carácter de cesionario de los créditos reconocidos por ese Despacho a favor de los señores Antonio Andrade Polanco & Cía. Limitada, William Lee & Cía. y Manuel Ah Chu & Cía. por Resolución de ese despacho número 176 de fecha 26 de los corrientes.

El señor Administrador General de Rentas Internas me exige como acto previo para resolver mi solicitud que compruebe que los señores Francisco Andrade Polanco, Lu Chen Yuen y Manuel Ah Chú tienen poder suficiente para traspasar en nombre de las firmas arriba mencionadas los créditos en referencia, y en las fechas respectivas.

Considero que la exigencia del señor Administrador General de Rentas Internas no se justifica puesto que yo le he presentado documentos de cesión, extendidos en legal forma, des de ellos ante Notario Público y en virtud de los cuales se presume que sus signatarios tenían facultad legal para suscribirlos.

La cesión de un crédito está regulada en los artículos 1273 a 1288 del Código Civil y 785 a 793 del Código de Comercio y en ninguna de estas disposiciones se faculta al deudor, que en este caso es el Gobierno, para exigir al cesionario pruebas sobre la capacidad jurídica de quien cede. En general la buena fe del tenedor de un documento de crédito se presume; pero en este caso además, que la personería de mis cedentes debe constar en los mismos archivos de la Administración General de la Renta de Licores, hoy de Rentas Internas, y allí debe aparecer quien representaba debidamente a los distintos fabricantes de licores. Cualquier reclamo al respecto correspondería hacerlo, en todo caso, a los interesados, pero no al Gobierno que paga en vista de documentos auténticos. La exigencia del señor Administrador General de Rentas Internas no tendría otra finalidad que obligarme a incurrir en gastos y en pérdida de tiempo innecesarios.

Por las razones expuestas le pido muy respetuosamente que revoque la Resolución apelada y se sirva ordenarle al señor Administrador General de Rentas Internas que le de cumplimiento a la Resolución de ese Despacho en la forma solicitada en mi memorial a que he aludido arriba. Refrenda este escrito al Doctor Alejandro Tapia E. a quien en mi carácter ya indicado, le encomendé la gestión de este asunto, ante el Despacho a su digno cargo.

Panamá, Julio 28 de 1939.—(fdo.) Antonio Sosa C. —Cédula N° 47-2202.—Refrendo, (fdo.) A. Tapia E., cédula 47-2846".

Los documentos presentados para acreditar la cesión de los créditos dicen así:

"Yo, Francisco Andrade Polanco, varón, mayor, viudo, mayor de edad, español comerciante y vecino de esta ciudad cedo y traspaso para su cobro y recibo todas las sumas que adeuda el Gobierno de la República de Panamá, a la firma de Antonio Andrade Polanco & Cía. Ltda., en concepto del valor de los timbres nacionales para los licores que la Administración General de dicha Renta se ha incautado o ha destruido a consecuencia de los cambios hechos por la expresada Administración General, en los sistemas establecidos por las leyes para la liquidación y pago del impuesto sobre el consumo de licores a base de alcohol; estos timbres que cedo y traspaso al señor Antonio Sosa C son los mismos que la firma Gobierno para amparar los licores de su fábrica esta. ma Antonio Andrade Polanco & Cía. Ltda. obtuvo del blecida en Colón.

Colón, 18 de Mayo de 1931.—(fdo.) F. Andrade P.—(fdo.) Antonio Sosa C.

El Notario Público del Circuito. Certifica: Que las firmas que figuran al pie del documento que antecede, son auténticas y han sido puestas en mi presencia y de los testigos que suscriben, de lo que doy fe.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Mayo de 1931.—(fdo.) El Notario, Alej. Ami C.—(fdo.) Alej. de la Rosa.—(fdo.) Laurencio Jaén.

"Yo Lee Chau Yuen, varón, mayor de edad, chino, comerciante y vecino de esta ciudad cedo y traspaso para su cobro y recibo, todas las sumas que deba el Gobierno de la República de Panamá a la firma de Williams Lee y Cía. Ltda., de la cual soy Gerente, en concepto del valor de los timbres nacionales para licores que la Administración General de la Renta de Licores ha incautado o ha destruido a consecuencia de los cambios hechos por la Administración General en los sistemas establecidos por las leyes para la liquidación y pago de los impuestos sobre consumo de licores a base de alcohol. Estos timbres que cedo y traspaso al señor Antonio Sosa C. son de los mismos que la firma William Lee & Cía. su fábrica establecida en Colón.

Ltda. obtuvo del Gobierno para amparar los licores de Colón. Mayo 18 de 1931.—(fdo.) Antonio Sosa C.—(fdo.) Lee Chau Yuen.

El Notario Público del Circuito. Certifica: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, son auténticas y han sido puestas en presencia de los testigos que suscriben y que doy fe.

Colón, Mayo 18 de 1931.—(fdo.) Wallace Hayes, Jr.—(fdo.) Fulgencio Meza.—(fdo.) Alej. Ami C., Notario.

"Yo, Manuel Ah Chú, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante y vecino de esta ciudad, como Gerente que fui de la firma Manuel Ah Chú & Cía. de esta ciudad cedo y traspaso para su cobro y recibo al señor Antonio Sosa C. de esta ciudad, la cantidad de mil trescientos treinta y cuatro balboas con sesenta y ocho centésimos (B. 1334.68) que le han sido reconocidos a Manuel Ah Chú & Cía. por Resolución número 176 de 26 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en concepto de timbres nacionales para licores que le fueron incautados y destruidos por la Administración General de la Renta de Licores. Dichos timbres los obtuvo la firma de Manuel Ah Chú & Cía. para

amparar los licores de su fábrica que tenían establecida en esta ciudad y que ha sido ya clausurada.

Panamá, Julio 28 de 1939.—(fdo.) Manuel Ah Chú, Cédula número 47-18925".

Los documentos transcritos llenan las condiciones legales para que la cesión se cumpla al tenor de las disposiciones sustantivas que regulan la cesión de créditos civiles y comerciales? Es el punto materia de debate.

Para que la cesión de un crédito sea válido se necesitan las siguientes condiciones:

- a) Existencia del crédito.
- b) Legitimidad del acreedor.

Estas condiciones no se cumplen todas con respecto al crédito que reclama Antonio Andrade Polanco & Cia. pues aun cuando es verdad que el crédito es real, la persona que lo cede no es la misma a cuyo favor se ha reconocido. Francisco Andrade Polanco, cuya es la persona que cede el crédito no lo hace como representante legal de Antonio Andrade Polanco y Cia sino personalmente, es decir, en su propio nombre, y de ahí que no estando ajustada la cesión a las prescripciones legales por carecer de personería para la representación del cedente, sea aventurado de parte del Gobierno reconocer y pagar un crédito mal cedido porque sería exponerse a repetir el pago.

Con respecto a la cesión de crédito de Manuel Ah Chú & Cia. cabe observar que el mismo cedente que lo es el señor Manuel Ah Chú ha repudiado la cesión que hizo a favor del señor Antonio Sosa. Esa repudiación consta en el siguiente memorial:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.—Ciudad.—Señor Secretario:—En días pasados elevé a esa Secretaría un memorial en el cual, muy respetuosamente, solicité a usted me concediera la gracia de que la suma de mil trescientos treinta y cuatro balboas con sesenta y ocho centésimos (B. 133468) que me fué reconocida por Resolución de fecha 21 de los corrientes de esa misma Secretaría en concepto de timbres nacionales para licores que me fueron incautados y destruidos por la Administración General de la Renta de Licores hace ya varios años, me sea cubierta mediante las deducciones correspondientes en las liquidaciones que se me hagan para el pago de los impuestos de importación de mercancías extranjeras que tenga que cubrir de mi casa comercial denominada Manuel Achú situada en la calle 23 Este y Carlos Antonio Mendoza de esta ciudad, en vista de que no poseo en la actualidad fábrica de licores; pero es el caso señor Secretario que ayer por medio de un documento privado firmado por mí, cedí y traspasé para su cobro y recibo al señor Antonio Sosa C. de esta ciudad la cantidad arriba mencionada, documento que firmé a la ligera y de cuyo contenido no me di cuenta cabal y por este motivo es el que le ruego que mantenga en todo mi anterior solicitud que le hice y pido que dicho documento no se tenga en cuenta en este asunto.

"Agradeciéndole al señor Secretario la atención que presta a esta mi solicitud quedo como siempre atento seguro servidor. (fdo.) Manuel Ah Chú, Cédula número 47-18925.—Panamá, Julio 29 de 1939".

Como por virtud de su repudiación puede surgir entre cedente y cesionario una acción judicial, justo es que el Gobierno se ponga a hacer recuento para evitarse perjuicios más tarde y de ahí que mantenga la situación en el estado en que se encuentra hasta tanto se arreglen las diferencias surgidas entre cedente y cesionario.

La cesión que hace Le Chau Yuen es la única que está

correcta puesto que en ella sí se cumplen todas las condiciones de Ley desde luego que la hace en su carácter de representante legal de William Lee & Cia. Ltda. de quien era Gerente al tiempo de verificar la cesión.

Por tanto

SE RESUELVE:

1º Confirmar la Resolución apelada en cuanto se refiere a la comprobación de la personería legal de Francisco Andrade Polanco para representar a la Sociedad Antonio Andrade Polanco & Cia.

2º No aceptar la cesión que hace Manuel Ah Chú a favor de Antonio Sosa C. hasta tanto no se resuelva entre ellos las diferencias surgidas con motivo de la cesión.

3º Revocar la providencia apelada en cuanto se refiere al crédito de William Lee & Cia. ya que la cesión se hizo por persona capaz al tiempo en que la cesión se llevó a efecto.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Accédese a una petición

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Resolución número 196—Panamá, agosto 8 de 1939.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. S. D.

Debido a ciertos desperfectos ocurridos en la tarde del jueves 3 de los corrientes en la planta eléctrica de la Cia. Panamacha de Fuerza y Luz, que surte de energía eléctrica a la empresa que represento, no pudieron llevarse a cabo en la noche de dicho día las carreras de galgos dispuestas para tal fecha.

Por tal motivo vengo a solicitar de usted se sirva concederme la noche del viernes 11 de los corrientes, en reemplazo de la noche de carreras correspondientes al día 3.

Queda muy atento y seguro servidor,

H. T. Hart,
Gerente.

En vista de las razones aducidas en el memorial que antecede, accédase a lo pedido.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Importación de Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Trámite de narcóticos.— Resolución No. 193—Panamá, agosto 11 de 1939.

El señor S. Wegener, propietario de la farmacia "Zona del Canal", establecida en Panamá, pide por medio

del memorial correspondiente a este Despacho, se le concede permiso para importar de la casa Hoffman La Roche y Cia., de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 cajas con 12 ampollitas de Pantopón Roche, de 0.02 gmo. cada una.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de narcóticos— Resolución N.º 194—Panamá, agosto 11 de 1939.

El señor S. Wegener, propietario de la farmacia "Zona del Canal", establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons, de Nueva York, EE. UU. de A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

12 frascos de jarabe Snodin, de cuatro onzas cada uno.

6 frascos de jarabe Snodin, de diez y seis onzas cada uno.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor S. Wegener permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de narcóticos—Resolución N.º 199 — Panamá, agosto 11 de 1939.

El señor Ricardo de la Guardia, Superintendente de Hospital Santo Tomás, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Societe Generale D'Applications Ther., de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

100 cajas de 12 ampollas de un cc. de Sedol.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo Ancofi de la Guardia permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese permiso

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—Resolución 195—Panamá, agosto 12 de 1939.

RESUELTO:

Vista la comunicación enviada a este Despacho, con fecha 8 de los corrientes, por el señor Secretario del Club Hípico de Panamá, pidiendo a esta empresa la sustitución del "Clásico Earl of Lonsdale", que debe correrse el 13 de los corrientes, por una nueva carrera clásica, sobre 1 i 8 milla, por un premio de B. 500.00 y que deberá llevarse a cabo el martes, 15 de agosto de 1939, bajo el nombre de "Clásico Canal de Panamá".

Queda así reformando el calendario de carreras clásicas aprobado por Resolución N.º 151 de 3 de julio del año actual.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese autorización**RESOLUCION NUMERO 197**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N.º 197.—Panamá, agosto 16 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, autorízase al señor Bert Wold, residente en El Volcán, Provincia de Chiriquí, para que pueda adquirir de la Chiriquí Land Co. con destino a su finca de café de Tisingal, lo siguiente:

Mil trescientas (1.300) libras de sulfato de cobre y cal.
Mil trescientas (1300) libras de abono.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase renuncia**RESOLUCION NUMERO 355**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda—

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Rafael O. Chiari del puesto de cajista de segunda categoría de la Imprenta Nacional y dénsese las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Expídense Patentes Comerciales****RESOLUCION NUMERO 358**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.— Resolución número 358.— Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Eddie Gateno, vecino de esta ciudad, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Eddie Gateno para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos, incluyendo importación, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N.º 6 del 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.— Resolución número 389.— Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este despacho el señor Alcides Lay, domiciliado en El Real, Distrito de Pinogana, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Alcides Lay para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotos, telas mercancías secas, incluyendo compras y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 2º del Decreto 6 del 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 390.— Panamá, Julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Luis Carlos Prieto en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada Compañía Panameña de Calzado, S. A., domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada Compañía Panameña de Calzado, S. A., para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en la fabricación de calzados y cajetas de cartón, incluyendo ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

CABLEGRAMAS REZAGADOS

De Chitré, para Herberto F. López
De David, para Amado Boutet
De Colón, para Blanch Brown.
De Lomas, para Rafaela Batista
De la Normal, para Carlos F. Romero
De Chitré, para Paula Ruiz
De Los Santos, para Sabina

Renovación de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5718

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patente y Marcas.—Resolución número 1718.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada D. Gestetner Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 16 de Abril de 1929, bajo el número 1912.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 16 de Abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada D. Gestetner Limited, de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 5719

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5719.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada D. Gestetner Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 25 de Abril de 1929, bajo el número 1921.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 25 de Abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada D. Gestetner Limited, de Londres, Inglaterra con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 5720

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección

de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5720.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada D. Gestetner Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 16 de Abril de 1929, bajo el número 1910.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 16 de Abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada D. Gestetner Limited, de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 5721

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5721.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada D. Gestetner Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 15 de Abril de 1929, bajo el número 1908.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 15 de Abril de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada D. Gestetner Limited, de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 5722

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5722.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada Taylor Instrument Companies, organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado):

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCIÓN MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.10.

SUSCRIPCIÓN ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137

ADMINISTRACION

la Secria. de Hacienda y Tesoro.

Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 5 de Mayo de 1919 bajo el número 405-bis, la cual fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3113 el 4 de Mayo de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 5 de Mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo nombre se adhirió a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada Taylor Instrument Companies, organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de Rochester, Estado de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—PUBLÍQUESE.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**RESOLUCION NUMERO 5723**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Rango de Patentes y Marcas.—Resolución número 5723.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad anónima denominada Packard Motor Car Company, organizada y al tanto de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la calle 1586 East Grand Boulevard, ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 5 de Mayo de 1919 bajo el número 403-Bis, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3115 el 11 de Mayo de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 5 de Mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo nombre se adhirió a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada Packard Motor Car Company, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, y do-

miciada en la calle 1586 East Grand Boulevard, ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—PUBLÍQUESE.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**Registro de Marcas de Fábrica****RESOLUCION NUMERO 5725**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Rango de Patentes y Marcas.—Resolución número 5725.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a.M., Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio medicamentos para uso humano, materiales para desinfección, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para desinfección en general, materiales para la conservación de víveres, y materiales para desinfección quirúrgica.

La marca consiste en la palabra distintiva RENEDIL, y se aplica sobre los envases que contengan los productos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a.M., Alemania.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**CERTIFICADO NUMERO 3222**

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Julio 17 de 1939.—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5725, de esta misma fecha, una marca de fábrica de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft,

de Frankfurt, a. M., Alemania, para amparar y distinguir en el comercio medicamentos para uso humano, materiales para desinfección, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para desinfección en general, materiales para la conservación de víveres y materiales para desinfección quirúrgica, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de septiembre de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7911 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de noviembre de 1938.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "Renedil", y se aplica sobre los envases que contienen los productos

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Aceptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, 4 de Agosto de 1939.

Vista la comunicación de fecha 3 de los corrientes que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señorita Pastora Mosquera, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Chilibre, Distrito Escolar de Taboga, por causa de enfermedad que la obliga a separarse del puesto.

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señorita Pastora Mosquera, del cargo de Maestra de la Escuela de Chilibre, Distrito Escolar de Taboga, por causa de enfermedad.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS B.

Maestras inhabilitadas

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, 7 de Agosto de 1939.

Por memorial de 9 de marzo de este año la señora Olga D. Carrasco, ex-maestra de la Escuela República de Guatemala, ha solicitado se la declare permanentemente inhabilitada para el servicio, por causa de en-

fermedad comprobada, y que del fondo de R. compensas para Maestros se le reconozca la suma equivalente al sueldo que hubiere devengado durante nueve meses, y para el caso acompaña un certificado del Director Asistente de la División de Control de Tuberculosis, por el cual consta que está incapacitada permanentemente para ejercer las funciones de Maestra de Escuela Primaria. Como se ha dado cumplimiento a lo prescrito por el Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas,

SE RESUELVE:

Se declara permanentemente inhabilitada para ejercer las funciones de Maestra de Escuela a la señorita Olga D. Carrasco, por causa de enfermedad contraída en el servicio, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cuatrocientos cinco balboas (B. 405.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado durante 9 meses como Maestra de la Escuela República de Guatemala, Distrito Escolar de Taboga, según lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Educación y Agricultura, Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 7 de Agosto de 1939.

Por memorial de 17 de abril del presente año la señora Teresa de Vázquez Cobo ha solicitado a este Despacho que se la declare permanentemente inhabilitada para el servicio, por causa de enfermedad comprobada, y que del Fondo de Recompensas se le reconozca la suma equivalente al sueldo que hubiera devengado durante 9 meses, y para el caso acompaña un certificado médico expedido por el doctor H. Strunz por el cual consta que la señora de Vázquez Cobo está inhabilitada permanentemente para el servicio por cuanto sufre de enfermedad del corazón (miocarditis crónica), complicada por su avanzada edad. Como se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas,

SE RESUELVE:

Se declara permanentemente inhabilitada para ejercer las funciones de Maestra de Escuela a la señora Teresa de Vázquez Cobo, por causa de enfermedad contraída en el servicio, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de trescientos quince balboas, equivalente al sueldo que hubiere devengado durante 9 meses como Maestra de la Escuela de Chica, Distrito Escolar de La Chorrera, según lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS B.

Concédense auxilios**RESOLUCION NUMERO 113**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, 4 de Agosto de 1939.

La señora Teodolinda T. de Campagnani, ex-maestra de escuela primaria, ha solicitado a este Despacho por memorial de 21 de Julio de este año, que se le conceda el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para aquellas maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, y acompaña un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas por el cual consta que su hijo nació el tres del mismo mes de Julio. Como la peticionaria se separó del servicio dentro del tiempo estipulado en el artículo 7º del mencionado Decreto, tiene derecho al auxilio que solicita. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Teodolinda T. de Campagnani el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento diez balboas (B. 110.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de escuela en la ciudad de Colón, Distrito Escolar de Colón, de conformidad con lo autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 7 de Agosto de 1939.

La señora Gabriela L. de Velásquez, por memorial de 18 de mayo de este año, ha solicitado a este Despacho se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros, el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 y acompañó un certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hijo nació el 9 de abril último. Como la señora de Velásquez se separó del servicio en el mes de Enero anterior, su alumbramiento ocurrió dentro del término estipulado en el artículo 7º del mencionado Decreto y, por tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Gabriela L. de Velásquez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento diez balboas (B. 110.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra de la Escuela República de Venezuela, Zona C de esta Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, 7 de Agosto de 1939.

La señora María Carles de Rodríguez ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el 30 de abril del presente año. Como la señora Rodríguez se separó del servicio con fecha 25 de enero anterior, su alumbramiento ha ocurrido dentro del plazo de tres meses solicitado por el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora María Carles de Rodríguez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento diez balboas (B. 110.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela República de Bolivia, Distrito Escolar de Colón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Dan vacaciones****RESOLUCION NUMERO 98**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución No. 98.—Panamá, 4 de agosto de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de esta Secretaría, así:

Hospital Santa Tomás

Dr. José Encarnación Arjona, Jefe de la Sección de vías urinarias.

Dr. Octavio A. Vallarino, médico interno de 1ª categoría.

Hospital "Amador Guerrero"

Srta. Ana Luisa Trujillo, Enfermera de 1ª categoría. Corresponde a los respectivos jefes inmediatos señalar las fechas en que los empleados aludidos deban comenzar a hacer uso de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 9 de Agosto de 1939.

- As. 5956. Resolución número 4927 de 31 de agosto de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se cancela el registro de una marca de fábrica de la sociedad Standard Oil Co. of New Jersey domiciliado en Wilmington, E. U. e A.
- As. 5957. Escritura número 958 de 8 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elena Espino vende a María Instaurain una finca de la Sección de Panamá.
- As. 5958. Escritura número 20 de 8 de marzo de 1939, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual Miguel Wenceslao Conte vende a la Nación una finca ubicada en el Distrito de Fonomé, para pagar impuestos de inmuebles.
- As. 5959. Escritura número 3 de 2 de Julio último, del Consejo Municipal del Distrito de Capira, Provincia de Panamá, por la cual el Municipio de Capira vende a Alfredo Revello un lote de terreno dentro del área de la población de Capira.
- As. 5960. Escritura número 4 de 23 de Julio último, del Consejo Municipal del Distrito de Capira, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 5961. Oficio número 1876 de 9 de junio de 1939, del Juzgado 2º del circuito de Colón, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria de exarceclación otorgada por Antonio Melillo para garantizar la libertad de Ernesto Návalo G.
- As. 5962. Escritura número 852 de 8 de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Julio José Fábrega sustituye en Harmodio Arias un poder.
- As. 5963. Escritura número 849 de 8 de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Eusebio Antonio González confiere poder a Ricardo García de Paredes.
- As. 5964. Resolución número 4929 de 31 de agosto de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se cancela una marca de fábrica de la sociedad Standard Oil Co. of New Jersey, domiciliada en Wilmington, E. U. de A.
- As. 5965. Resolución número 4930 de 31 de agosto de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se cancela una marca de fábrica de la sociedad Standard Oil Co. of New Jersey, domiciliada en Wilmington, E. U. de A.
- As. 5966. Oficio número 294 de 8 de agosto actual, del Juzgado 3º de este circuito, por el cual se decreta embargo sobre la cuota pro-indiviso que tiene Esther Valencia de Avdaloff sobre una finca de la Sección de Panamá; en el juicio ejecutivo seguido por Ernesto Jaramillo Avilés contra la demandada.
- As. 5967. Resolución número 4932 de 31 de agosto de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se cancela una marca de fábrica de la sociedad Standard Oil of New Jersey, domiciliada en Wilmington, E. U. de A.
- As. 5968. Escritura número 953 de 8 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Esteban Durán Amat S. A., el día 27 de Julio de 1939.
- As. 5969. Escritura número 4 de 1º de agosto actual, del Consulado de Panamá en Cartagena, Coombia, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 4847 del Tomo N.º 25.
- As. 5970. Escritura número 144 de 20 de febrero de 1936, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Guillermo Rodríguez vende a Celia Nicolsia de Noel una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor.
- As. 5971. Escritura número 846 de 5 de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Guillermo Rodríguez cancela hipoteca constituida por Celia Nicolsia de Noel.
- As. 5972. Certificado número 3244 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co. S. A. domiciliada en Panamá, R. de P.
- As. 5973. Certificado número 3243 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co. S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.
- As. 5974. Escritura número 91 de 28 de julio último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rosa Rodríguez González un globo de terreno denominado Laguna Prieta, ubicado en el Distrito de San Francisco.
- As. 5975. Escritura número 77 de 3 de agosto actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito de Justina Osorio y otros, un lote de terreno denominado Los Olivos, ubicado en el Distrito de Los Santos.
- As. 5976. Certificado número 3241 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad West India Oil Co. S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.
- As. 5977. Certificado número 3242 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad West India Oil Co. S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.
- As. 5978. Matricula número 2 de 27 de Julio último, de la Gobernación de la Provincia del Darién, a favor del establecimiento comercial denominado San Taa, domiciliado en El Real, de propiedad de Alcides Lay.
- As. 5979. Matricula número 3 de 1º de agosto actual, de la Gobernación de la Provincia del Darién, a favor del establecimiento comercial denominado Eusebia Othon V., domiciliado en Yaviza, de propiedad de Eusebia Othon V.
- As. 5980. Matricula número 5 de 2 de agosto actual, de la Gobernación de la Provincia del Darién, a favor del establecimiento comercial denominado Luisa María Wong de Díaz, domiciliado en La Palma, y de propiedad de Luisa María Wong de Díaz.
- As. 5981. Diligencia de fianza extendida el 9 de agosto actual, en el Juzgado 1º del circuito de Panamá, por la cual Joaquín Jiménez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, para asegurar los perjuicios que pueda ocasionar con motivo de la acción de arraigo que tiene propuesta contra Braulio Cornia Chiari.
- As. 5982. Matricula número 4 de 2 de agosto actual, de la Gobernación de la Provincia del Darién, a favor del establecimiento comercial denominado Luisa María Wong de Díaz, domiciliado en La Palma, de propiedad

de Luisa Maraf Wong de Díaz.

As. 5983. Escritura número 326 de 8 de agosto actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Frank Ulrich, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

CARTAS REZAGADAS DEL MES DE JUNIO DE 1939

LETRA —A—

- 1 Abrahams Alicia
- 2 Abrahams Allan
- 3 Acosta Clementina
- 4 Acuña Anita (3)
- 5 Agrazal Elvia
- 6 Aguilar Ana María
- 7 Aguilar Beatriz
- 8 Aguilar Luis Ernesto
- 9 Aguirre Rosa Lucía
- 10 Alba Alberto G. de
- 11 Alfaro Hortensia
- 12 Alfaro Luz Irene
- 13 Álvarez Fidedigna S. de
- 14 Alvarado Rodolfo
- 15 Amí Juanita E. de
- 16 Amores Modesta
- 17 Angelo Bernarda E. de
- 18 Anguizola Lola
- 19 Araúz José
- 20 Araúz Petita
- 21 Arias U. Daniel
- 22 Arosemena Pablo

LETRA —B—

- 23 Barria Angela
- 24 Batista Amada Matilde
- 25 Batista Eugenia
- 26 Becerra Natividad L. de
- 27 Beltrán Rosendo
- 28 Benjamín J. W.
- 29 Bernal Brígido
- 30 Bonilla Alfredo
- 31 Bonilla Clotilde
- 32 Bryant Manuela
- 33 Bethancourt Aurelia
- 34 Bethancourt Porfiria
- 35 Bustamante Elena

LETRA —C—

- 36 Caballero Estela
- 37 Cáceres Ernesto
- 38 Calderón Deyanira
- 39 Calzadilla Elba
- 40 Campo Carlina V. de
- 41 Cárcamo José I.
- 42 Carol Anastasia
- 43 Carvajal Julia
- 44 Castillo Andrea
- 45 Castillo Antonio
- 46 Castillo Margarita
- 47 Castillo Marina (2)
- 48 Castillo Salvador

- 49 Castroverde Lauriana
- 50 Cazal James
- 51 Ceballos Matías C.
- 52 Chacón Andrea
- 53 Chávez Marcelina
- 54 Chevarría Gerardo
- 55 Cid Lorenza del
- 56 Clarke George N.
- 57 Collado Esther Marina
- 58 Contreras Gustavo
- 59 Córdoba Enrique
- 60 Cornejo José del C.
- 61 Crooks Z. M.
- 62 Cruz Isidro

LETRA —D—

- 63 Daquín Eduardo N.
- 64 Delgado Fidelina
- 65 Delliot Delmira
- 66 Díaz Marcelina (2)
- 67 Domínguez Anselma
- 68 Domínguez Josefina M. de
- 69 Domínguez Paula (2)
- 70 Donado Dominga A. de
- 71 Donado M. Benilda G. vda. de

LETRA —E—

- 72 Echeverría Anigolina
- 73 Echhom B. B. de
- 74 Espinosa Julia
- 75 Escartín Margarita
- 76 Espino Mercedes R. de
- 77 Espino Ursula

LETRA —F—

- 78 Falcón P. Manuel
- 79 Francis Eva
- 80 Francis Juan
- 81 Franco Laura
- 82 Frank Clara N. de
- 83 Fuentes Francisco
- 84 Fuentes Patricia Lucía

LETRA —G—

- 85 García de Paredes Ester
- 86 García Fermina
- 87 García Lucinda
- 88 García Mercedes
- 89 García Mercedes de
- 90 García Rosendo
- 91 Garrido Concepción
- 92 Giraldez José del C.
- 93 Gisnet Ricardo
- 94 Gómez Benedicta
- 95 Gómez Federico
- 96 González Dolores
- 97 González Encarnación
- 98 González Jacinta
- 99 González José Félix
- 100 González Martina S. de
- 101 González Octaviana del C.
- 102 González Serafina
- 103 González otras
- 104 González Victoriana
- 105 Gordón José I. (2)
- 106 Guardia Fulvia
- 107 Guardia M. A.
- 108 Guardia Manuel de la

- 109 Guerra Adriana
110 Guerra Felicia
111 Guerra Julia M.
112 Guerra Sofia
113 Gutiérrez Leonarda
114 Gutiérrez Purificación
115 Gutiérrez Serafina

LETRA —H—

- 116 Hall Alejandrina
117 Hart Raquel
118 Henríquez Josefina de
119 Hernández Bonifacia
120 Hernández Marcelina
121 Herrera Bernardina
122 Herrera Carolina
123 Herrera Eduarda Elvira
124 Herrera Secundino
125 Hidalgo Abraham

LETRA —I—

- 126 Ibarra Gabriela
127 Iguero Rosita

LETRA —J—

- 128 Jaén Enrique
129 Jaén Gladys
130 Jaén Josefa P. vda. de
131 Jaén S. Quintín
132 Jaén Toribia
133 Jiménez C. Banca
134 Jiménez Arraiz José
135 Justiniani Esther
136 Justiniani Onésimo

LETRA —K—

- 137 Kriston María de
138 Kirton Violeta

LETRA —L—

- 139 Lara Julio
140 Leave Angela
141 León Estefanía de
142 León Modesto de
143 Levy Luis Roberto
144 Leo Higinia de
145 López Ana Josefa de
146 López Lorenzo
147 López Lucía (2)
148 López María José
149 López Martina
150 López Tiburcio C.
151 Lorenzo Anastacio
152 Luque Manuela

LETRA —M—

- 153 Madrid Rosa
154 Mancilla Donaciana
155 Marín Olga
156 Mariano Félix
157 Martínez Antonia
158 Martínez Orcibal
159 Martínez Francisca
160 Martínez José de la C.
161 Mante José S.
162 Medina Lola
163 Menas Justo P.
164 Meneses Teófila

- 165 Montañó Carmen de
166 Montenegro Lázaro
167 Montoya Julieta
168 Mora José M.
169 Mora Manuel José
170 Morales Nicolasa
171 Morales Sara
172 Morán Cecilia
173 Moreno Adán
174 Moreno M. Carmen
175 Morgan Zaita
176 Muñoz Aida

LETRA —N—

- 177 Naranjo Alejandro
178 Návalo Manuel
179 Návalo Manuel S.
180 Navarro María D.
181 Núñez Cristina C. de

LETRA —O—

- 182 Ortiz Eusebia
183 Ortiz Octaviana E. (2)
184 Otero Yolanda

LETRA —P—

- 185 Palacios Enrique
186 Parchement Clarice
187 Paredes José Pablo
188 Payne Ofelia de
189 Peña Sebastiana
190 Pérez y S. Antonio
191 Pérez Clementina
192 Pérez Julia
193 Pérez Parada Sergio
194 Patterson Amalia (2)
195 Phillipe Rosa
196 Pineda Apolonia
197 Pino Colaria
198 Pino Gilberto
199 Pinzón Herminio
200 Polanco María
201 Ponce Magdalena
202 Ponce María
203 Portugal Apolonia
204 Portugal Delfina
205 Pethá Etelbina

LETRA —Q—

- 206 Quijano Adelaida
207 Quintana Hugo Daniel
208 Quintero Florentina (2)
209 Quintero Manuel A.
210 Quintero Marta
211 Quirós Gilma

LETRA —R—

- 212 Ramírez Luisa Marina
213 Ramos Adolaida
214 Ramos Clotilde vda. de
215 Ramos Isabel María
216 Rangel José Angel
217 Reyes Clotilde
218 Ríos F. Evelia H.
219 Rivera Elodia
220 Rodríguez Balbina
221 Rodríguez Dionisia
222 Rodríguez Dionisio

- 223 Rodríguez Faustino
- 224 Rodríguez Ch. Florencia María
- 225 Rodríguez Hilario
- 226 Rodríguez Lidia Ester N. de
- 227 Rodríguez Lina O.
- 228 Rodríguez Toña
- 229 Rojas Angélica
- 230 Romero Aura María
- 231 Romero Carlos V.
- 232 Romero Fermín
- 233 Romer Francia de
- 234 Rudy Braulio M.
- 235 Ruiz Elena
- 236 Ruiz Rosa E.

LETRA —Y—

- 285 Yañis Victorina de
- 286 Yao Hena

LETRA —Z—

- 287 Zamora Berta Alicia
- 288 Zapata Palmira

Panamá, 10 de Agosto de 1939.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Agraria

Lista de las personas cuyas solicitudes de lote han sido anuladas por no haber cumplido con los requisitos del contrato.

NUEVO ARRAIJAN

Nombre	Fecha de petición	Nº del lote	Fecha de anulación
Porfirio Rulloban	Abril 3 de 1939	303	Julio 10 de 1939
Alejandro H. Zúñiga	Marzo 14 de 1939	409	Julio 10 de 1939
Marcos A. Valera	Marzo 10 de 1939	199	Julio 10 de 1939
Ambrosio Castillo	Marzo 30 de 1939	292	Julio 10 de 1939
Ofelia Hooper	Marzo 31 de 1939	493	Julio 10 de 1939
José T. Victoriano	Marzo 8 de 1939	600 y 601	Julio 10 de 1939
Ofelia Hooper	Marzo 31 de 1939	489	Julio 10 de 1939
Isabel Biscanetes	Marzo 10 de 1939	201	Julio 10 de 1939
Acaimedes Martín	Marzo 8 de 1939	504 y 709	Julio 10 de 1939
Alberto J. Alvarado	Marzo 7 de 1939	604 y 605	Julio 10 de 1939
Joaquín Fernández	Marzo 13 de 1939	547	Julio 10 de 1939
Carlos Brown	Marzo 14 de 1939	543	Julio 10 de 1939
Serafín Pinzón	Marzo 21 de 1939	148	Julio 10 de 1939
Pastor Correa	Febrero 15 de 1939	415	Julio 10 de 1939
Gladys Y. Howard	Marzo 1 de 1939	597	Julio 10 de 1939
Antonio González	Enero 13 de 1939	424	Julio 10 de 1939
Fernán Alvarado	Marzo 30 de 1939	151	Julio 10 de 1939
Amalia Santanach	Marzo 30 de 1939	217	Julio 10 de 1939
Ricardo L. Leyva	Marzo 4 de 1939	591	Julio 10 de 1939
Juan L. Manzano	Marzo 31 de 1939	359	Julio 10 de 1939
José A. Torres	Enero 25 de 1939	379	Julio 10 de 1939
Fernán Potes	Marzo 7 de 1939	592 y 603	Julio 10 de 1939

PEDREGALITO

Petra P. Rodríguez y Luisa Sánchez	Oct. 17 de 1938	59	Marzo 9 de 1939
Torbio Alvarado	Nov. 21 de 1938	195	Marzo 9 de 1939
José Adán Ramos	Nov. 25 de 1938	31	Marzo 9 de 1939
David Shickley	Nov. 25 de 1938	101	Marzo 9 de 1939

CHILIBRE

Julian Sablañán	Agosto 22 de 1938	18	Marzo 9 de 1939
Petra Santos	Nov. 23 de 1938	112	Marzo 9 de 1939
Elena Mosquera	Agosto 23 de 1938	58	Marzo 9 de 1939

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tener nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspon-

LETRA —S—

- 237 Sanjur Maviá de los Santos
- 238 Salas David
- 239 Salazar O. Olga
- 240 Sallers Noemí
- 241 Samaniego Angela
- 242 Sánchez Aurora
- 243 Sánchez Enrique
- 244 Sánchez Florencio
- 245 Sánchez Idelia
- 246 Sánchez Josefina
- 247 Sánchez María E.
- 248 Sander H. W.
- 249 Sandoval Beatriz
- 250 Sandoval Leticia
- 251 Santamaría Santiago
- 252 Santamaría Victoria
- 253 Saucedo Hilda
- 254 Sayas Kerima E.
- 255 Serrano Cecilia
- 256 Shell Gordon
- 257 Silva Berta
- 258 Silva José A.
- 259 Sinclair E. H.
- 260 Solís Benigna
- 261 Staff Mateo
- 262 Surgeon Esteban
- 263 Surgeon Steve
- 264 Svanberg Berger

LETRA —T—

- 265 Tapia Francisco
- 266 Tejada Eloísa Elena
- 267 Tejada Hilda H. de
- 268 Thatcher Yolanda
- 269 Torres Andrés (2)
- 270 Tuñón Tomás M.
- 271 Triguero María Luisa Q. de
- 272 Trujillo J. Humberto Manuel (3)
- 273 Trujillo Rufino N.

LETRA —U—

- 274 Ulloa Francisco Pastor
- 275 Ulloa Rosa María
- 276 Urriola Basilia

LETRA —V—

- 277 Valde Mesa de la Cruz
- 278 Velásquez Emma
- 279 Vergara Hilda
- 280 Victoria María de Jesús
- 281 Villalobos Isabel
- 282 Villarreal Aura
- 283 Villaverde Alejandro

LETRA —W—

- 284 Wheatley Gerald

dencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

El Administrador General de Rentas Internas

AVISA

Que se han fijado, en lugares visibles y de fácil acceso al público, el censo de los contribuyentes al Impuesto Personal, de que trata la Ley 61 de 1938, para que los afectados con las calificaciones, concurren al Despacho a promover reclamos contra el gravamen dentro del término de 60 días, contados a partir del día primero de agosto.

Vencido el término aquí especificado, los contribuyentes que no hayan presentado reclamo, no tendrán derecho a objetar la calificación asignada por esta Administración.

El pago del Impuesto Personal se hará adhiriendo a la cédula de identidad personal los timbres confeccionados por este Despacho.

Su venta, en la ciudad de Panamá, corre a cargo de los recaudadores Julio E. de la Guardia, Hortencio de Icaza y Angel M. Fernández; en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, y ante los Administradores Distritoriales de Hacienda.

El plazo para pagar este impuesto vence el día 1º de octubre, fecha desde la cual se hará efectivo con un recargo de 20%.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Abogado Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado nuevamente el día veinte y cuatro del mes de Agosto del año en curso, para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien embargado en el juicio de lanzamiento con retención de bienes propuesto por el señor Juan B. González contra Hilda María Mendoza, el cual se describe a continuación:

1 Radio marca "General Electric" de seis tubos, en buen estado, valorado en la suma de treinta balboas B/. 30.00

TOTAL: B/. 30.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el porcentaje legal. Desde las ocho de la mañana del día veinte y cuatro de Agosto hasta las cuatro de la tarde del día se recibirán posturas y desde esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se oirán las pujas y repujas a que haya lugar. El acreedor es postor hábil.

Colón, 31 de Julio de 1939.

El Secretario.

L. J. Márquez B.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Abogado Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 8 de septiembre próximo

para que entre las horas legales se efectúe la segunda diligencia de remate de la décima parte de la finca número 3736 descrita a continuación, embargada dentro del juicio ejecutivo seguido por el Curador del Concurso de Acreedores de la Sucesión de Mauricio Segundo Lindo contra Víctor Lindo:

Décima parte de la finca número 3736, inscrita al Folio 104, de Tomo 81, de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno y una casa de tres pisos en él construída, de cal y canto, madera y pizarra, situados con frente a la Avenida Central, Barrio de San Felipe de esta ciudad, cuyos linderos son: Norte, la Avenida Central; Sur, Calle Mosquera, hoy José de Obaldía; Este, casa de los herederos de Maximino Pérez; y Oeste, la Carrera de Camilo Torres, hoy calle 1ª. Mide: 28 metros 85 centímetros de frente, por quince metros cuarenta y dos centímetros de fondo, ocupando una superficie de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con ochocientos setenta centímetros cuadrados.

Valor del bien en remate: B. 7.500.00.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación, se admitirán posturas que no bajen de la mitad de la base del bien en remate y dentro de esta misma hora, se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del mismo a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Agosto 21 de 1939.

El Secretario.

J. R. Almonza.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felipe Caballero, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—VISTOS:"

Oído el concepto del señor Fiscal, dicho funcionario está de acuerdo en que se acceda a lo solicitado; y como el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, está en el mismo parecer, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de Felipe Caballero, desde el día 24 de Septiembre de 1912, que tuvo lugar su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Eladia Caballero, en su carácter de hija legítima del causante; y ORDENA que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. M. Tejada.—Por el Secretario.— Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y copia de él se entregará a la interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Sarta Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garchiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana. (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur: de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DÍAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DÍAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.